



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Secretaría	
PROCEDIMIENTO Información Publica Aprobación Inicial Presupuesto General 2024	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  6Q2E 0C3A 5964 0A22 09Z2	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEC18I007K	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UGP/2024/1

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Visto el expediente del Presupuesto General para el año 2024, del que resulta el siguiente

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- El Pleno, en sesión extraordinaria de 23 de febrero de 2024, ha acordado la aprobación inicial y el sometimiento a información pública del expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento y Organismos Autónomos para el ejercicio 2024.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto a la publicación, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.”

Segundo.- En relación a ello, el artículo 170 establece que:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

Tercero.- Corresponde al Secretario General del Pleno, a tenor de los artículos 122.5 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 43.2 d) del ROP, la comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, PROCEDE y SE RESUELVE:

ÚNICO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el siguiente:

“A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en sesión de 23 de febrero de 2024, ha aprobado inicialmente, sometiéndolo a información pública y dándole el trámite del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General de la Corporación para el año 2024.

El referido acuerdo constituye un acto de trámite respecto del cual los interesados del artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán presentar, en su caso, reclamaciones, únicamente por los motivos previstos en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo, en el plazo de quince días a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo inicial si en el referido período de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones por interesados y por los motivos previstos en la citada normativa.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 122.5 d) de la Ley de Bases del Régimen Local y 43.2 d) del Reglamento Orgánico del Pleno, significando que durante el plazo de información pública se encuentra expuesto al público el expediente en la Secretaría General del Pleno.”

En Pozuelo de Alarcón, a la fecha de la firma.
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
(firmado digitalmente)

Gonzalo Cerrillo Cruz

